



SECRETARIAL: Buenaventura, abril 26 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada ESPERANZA SOLIS GRUESO. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A.
DEMANDADO : ESPERANZA SOLIS GRUESO
ASUNTO : MEDIDAS PREVIAS
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00075-00

AUTO No. 412

Buenaventura Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada ESPERANZA SOLIS GRUESO en este asunto, por ser procedente de conformidad el numeral 1 y 10 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada ESPERANZA SOLIS GRUESO:

Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-283026, ubicado en la Calle 58 Norte 2 GN-98, vivienda unifamiliar 24, Conjunto residencial "Los Antuarios", propiedad horizontal Rincón de Pacara, en la ciudad de Cali.

Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.372-26092, ubicado en la Carrera 3 Calle 7 Edificio Pacific Trade Center, Apartamento 304 Piso 13, propiedad horizontal, en la ciudad de Buenaventura.

Líbrese los oficios pertinentes comunicando la medida cautelar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali y Buenaventura, para que a costa de la parte interesada inscriban la medida. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener la demandad ESPERANZA SOLIS GRUESO, a cualquier título, cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos, bonos, acciones, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCOOMEVA, ITAU.

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le

pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$84.500.000 Mcte.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH.

La presente providencia se notifica mediante estado 058 de abril 27 de 2021

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bde95173f4dda3837ab25da34c73d9f0922b19f2443a8e016dc9d70e
ab30318a**

Documento generado en 26/04/2021 03:19:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**